

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00208

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Corríjense los poderes otorgados por la totalidad de los demandantes¹ (i) indicando de forma correcta las personas que son demandadas conforme a las pretensiones de la demanda, junto a los números de identificación; (ii) dirigiéndolo al Juez competente²; y (iii) precisando tanto la acción que se impetra y las normas que la regula, pues este Despacho no es competente para conocer de procesos contenciosos administrativos de reparación directa ni de ningún otro regulado por la Ley 1437 de 2011. Artículos 1°, 20 y 74 *ejusdem*.

2. Indíquese el número de identificación y el domicilio de la totalidad de los demandantes y demandados, junto a los representantes legales de las personas jurídicas accionadas. Numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.

3. Adecúense las pretensiones (i) excluyendo a los representantes legales de las demandadas, pues los mismos deben ser identificados en acápite aparte; (ii) precisando a qué se refiere la expresión *por la cama baja*; (iii) separando concretamente cada una de las condenas solicitadas [indemnización de perjuicios por lucro cesante, daño emergente y daño moral], teniendo en cuenta quién y el concepto reclamado; y (iv) exclúyase la fórmula de indexación por tornarse innecesaria en ese acápite. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

4. Sepárense los hechos 1° y 12, ya que en los mismos se narran diferentes supuestos fácticos. Así mismo desarróllese lo atinente a (i) la causación de los perjuicios materiales de daño emergente y lucro cesante, explicando los motivos fácticos en que se fundamentan las condenas, pues sobre el particular nada se dice, (ii) la participación o relación de la sociedad Concesionario Vía 40 Express S.A.S., y (iii) el estado de la investigación penal. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

5. Preséntese juramento estimatorio en debida forma discriminando cada uno de los conceptos que integran las indemnizaciones **materiales**, excluyendo los perjuicios extramatrimoniales. Artículos 82-7 y 206 del estatuto procesal general.

6. Anéxese (i) registro civil de nacimiento legible del demandante Brayan Hinestroza Valero, (ii) las pruebas fílmicas y fotográficas

¹ Páginas 21 a 39 del documento 001.

² El poder otorgado por Evelin García Fajardo se dirige al Juez Administrativo del Circuito.

mencionadas y (iii) certificados de tradición y libertad de los vehículos involucrados en el accidente. Numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*.

7. Sin ser causal de inadmisión, se requiere a la apoderada actora para que adecue la solicitud de medidas cautelares³ de cara a la naturaleza declarativa del asunto y conforme lo señala el artículo 590 del Código General del Proceso.

8. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 69
fijado el 06 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ae79b251cc078b8404d44339e68122cfdb9cae13d3a81ed3f33cf2d2673a36**
Documento generado en 05/06/2023 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Páginas 18 a 20 del documento 001.